ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA AMERICANA DE VIAJES AMEVIA S. A..-

INTERVINIENTES: LOS SEÑORES ROSA ELENA GALLARDO ROMERO Y DOCTOR FULVIO RENE CABRERA CARRION.-

CUANTIA: S/.5'000.000,oo

#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#

#"#"#"#"#"#"#"#"#"#"#

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, ABOGADA BETTY GALVEZ ESPINOZA, Notaria Pública Tercera del Cantón Machala, comparecen por sus propios derechos, los señores ROSA ELENA GALLARDO ROMERO, comerciante, divorciada; y DOCTOR FULVIO RENE CABRERA CARRION, soltero. Los señores comparecientes: Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Machala, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, con amplia libertad y bien instruídos de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

REVISADO

"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar la presente Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan la necesidad de constituir una Compañía los señores Rosa Elena Gallardo Romero, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Machala, comerciante; y Doctor Fulvio René Cabrera Carrión, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Machala.----------

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que constan a continuación:----------

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.----------

A R T I C U L O P R I M E R O: DENOMINACION SOCIAL.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará Americana de Viajes Amevia S. A., la misma que se regirá por las Leyes

del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto las siguientes actividades. Establecerse como agencia mixta de viajes y turismo, pudiendo dedicarse de modo habitual a la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originen del viaje y estancia de los turistas, promoviendo viajes y excursiones dentro y hacia el territorio nacional, utilizando los medios adecuados y de acuerdo a la política general de Cetur, así mismo, se dedicará a promover viajes al exterior, venta de pasajes, aéreos, marítimos y terrestres, podrá también adquirir bienes relacionados con el objeto como: hoteles y paradores turísticos, menajes para su equipamiento, importar vehículos para turismo receptivo y el alquiler de los mismos, podrá también adquirir acciones de otras Compañías que se dediquen a actividades de turismo o agencias de viajes mixtas. Para poder cumplir con sus fines la Compañía podrá: Uno.- Contratar operadores y guías de turismo; Dos.- Participar en la Constitución de Compañías como socia o accionista; y, Tres.- Celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas conforme a este estatuto.----------

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta

años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.----------

A R T I C U L O C U A R T O.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Machala y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.----------

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.----------

A R T I C U L O Q U I N T O.- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.--

A R T I C U L O S E X T O.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.----------

A R T I C U L O S E P T I M O.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

publicación, se procederá a la anulación del título o certificado.----------

A R T I C U L O O C T A V O.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.----------

A R T I C U L O N O V E N O.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.----------

A R T I C U L O D E C I M O.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.----------

A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.----------

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.----------

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.---

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital

pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al Artículo Doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.----------

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.----------

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.----------

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director de la sesión y/o secretario ad-hoc.----------

A R T I C U L O V I G E S I M O.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los

asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquéllos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho de veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado,

de acuerdo a lo que dispone el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a élla la mitad del capital, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares con la convocatoria que se haga.----------

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)

Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.----------

A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser socio de la misma. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con el poder amplio, general, suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de élla, toda

clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y estos estatutos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.---------

A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser socio de la misma. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Los deberes y atribuciones que le determine el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Gerente General y únicamente en estos casos, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.----------

A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios. Lo dispuesto en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO CUARTO.----------

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.----------

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía Americana de Viajes Amevia S. A. ha sido suscrito de la siguiente manera: La señora Rosa Elena Gallardo Romero por sus propios derechos ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de éllas; esto es UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA SUCRES en numerario; y, el señor Doctor Fulvio René Cabrera Carrión por sus propios derechos, ha suscrito una acción de Un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento; esto es DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES en numerario. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de Un mil sucres cada una. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de doce meses en cualquiera de las formas previstas por la Ley.--- CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor Doctor Fulvio René Cabrera Carrión para que pueda realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, e inclusive la obtención del Registro Unico del Contribuyente. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.-

El texto de esta página continúa en la número ocho.-

-siete-

DEPOSITO A PLAZO No. 02-55359
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

AMERICANA DE VIAJES AMEVIA S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	41.25	05/OCT/1998
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	44,401.00	1,290,849.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MACHALA, 04 de Septiembre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Darlene Alvarez de Carpio

Firma Autorizada

Darlene Alvarez.

LAS SUMA DE S/. 1,250,000.00 NOTARIA TERCERA - MACHALA

Nº 042756

firma) ilegible.- Doctor Fulvio René Cabrera Carrión.- ABOGADO.- Matrícula Número Cuatrocientos dos.- Colegio de Abogados de El Oro".----------
Hasta aquí el documento habilitante que junto con la minuta inserta quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí la Notaria a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Rosa Elena Gallardo Romero
C.I.No. 0701912578
C.V.No. 0115-216

Dr. Fulvio René Cabrera Carrión
C.I.No. 0701979767
C.V. No consta empadronado

Abg. Betty Gálvez E.
NOTARIA TERCERA - MACHALA

SE OTORGO ANTE MI, y en fe de éllo, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA, QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que en ocho fojas útiles, sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOY -

FE: Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en - el Artículo Segundo de la Resolución Ng 98-6-1-1-0531, de fecha 18 de Septiembre de 1998, dictada por la - señora Intendente de Compañías de Machala, Abogada Olga Pazmiño Abad, habiéndose tomado nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía AMERICANA DE VIAJES AMEVIA S. A., al margen de la matriz de la - Escritura Pública de Constitución.-

Machala, 29 de Septiembre de 1998

NOTARIA TERCERA - MACHALA

FICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 98-6-1-1-0531, dictada por la señora Intendente de Compañías de Machala, el 18 de Septiembre de 1998; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 725 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.595.- Machala, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

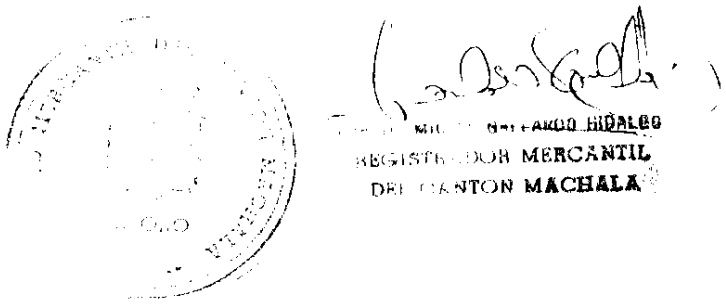

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975 publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

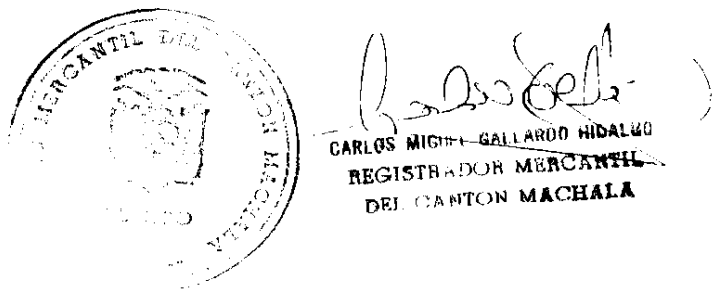

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una

copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **AMERICANA DE VIAJES AMEVIA S.A..-** Machala, a treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil..-x-x-x-x-x-x-x-x

CARLOS MI... GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON MACHALA